

2) Condenar en costas a Equipolymers Srl, M&G Polimeri Italia SpA y Novapet SA.

<sup>(1)</sup> DO C 283 de 28.8.2017.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de junio de 2018 — Ori Martin SA / Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

(Asunto C-463/17 P) <sup>(1)</sup>

**(Recurso de casación — Recurso por responsabilidad — Motivación insuficiente de una sentencia dictada en casación por el Tribunal de Justicia — Desnaturalización del objeto de una pretensión de indemnización)**

(2018/C 268/19)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

Recurrente: Ori Martin SA (representante: G. Belotti, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram y A.M. Almendros Manzano, agentes)

**Fallo**

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Ori Martin SA cargará con sus propias costas y con las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO C 392 de 20.11.2017.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2017 por Kevin Karp contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 23 de octubre de 2017 en el asunto T-833/16, Karp / Parlamento**

(Asunto C-714/17 P)

(2018/C 268/20)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Kevin Karp (representantes: N. Lambers, avocat, R. Ben Ammar, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Mediante auto de 19 de junio de 2018, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bezirksgericht Villach (Austria) el 27 de noviembre de 2017 — Norbert Reitbauer y otros / Enrico Casamassima**

(Asunto C-722/17)

(2018/C 268/21)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bezirksgericht Villach

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Norbert Reitbauer, Dolinschek GmbH, B.T.S. Trendfloor Raumausstattungs GmbH, Elektronunternehmen K. Maschke GmbH, Klaus Egger, Architekt DI Klaus Egger Ziviltechniker GmbH

*Demandada:* Enrico Casamassima

### Cuestiones prejudiciales

#### 1. Primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 24, punto 5, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, <sup>(1)</sup> en el sentido de que está comprendida en el ámbito de aplicación de dicha norma la acción de oposición prevista en el artículo 232 de la Exekutionsordnung (Ley austriaca de ejecución forzosa) en caso de disconformidad con el reparto del producto obtenido con la subasta judicial,

en particular cuando la demanda interpuesta por un acreedor pignoraticio o hipotecario contra el otro acreedor pignoraticio o hipotecario

- a) se basa en el argumento de que su crédito asegurado con una garantía real ha dejado de existir debido a que se ha compensado con un derecho del deudor a una indemnización por daños y perjuicios, y
- b) además, a semejanza de la acción pauliana, se basa en el argumento de que la constitución de la garantía real para asegurar dicho crédito es nula por favorecer a un determinado acreedor?

#### 2. Segunda cuestión (en caso de respuesta negativa a la primera cuestión):

¿Debe interpretarse el artículo 24, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que está comprendida en el ámbito de aplicación de dicha norma la acción de oposición prevista en el artículo 232 de la Exekutionsordnung (Ley austriaca de ejecución forzosa) en caso de disconformidad con el reparto del producto obtenido con la subasta judicial,

en particular cuando la demanda interpuesta por un acreedor pignoraticio o hipotecario contra el otro acreedor pignoraticio o hipotecario

- a) se basa en el argumento de que su crédito asegurado con una garantía real ha dejado de existir debido a que se ha compensado con un derecho del deudor a una indemnización por daños y perjuicios, y
- b) además, a semejanza de la acción pauliana, se basa en el argumento de que la constitución de la garantía real para asegurar dicho crédito es nula por favorecer a un determinado acreedor?

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.